

Vargas, Antonio Orlando s/ Causa n° 15.347

V. 630, L. XLVII

Procuración General de la Nación

19/06/2012

Derecho Procesal Penal.

Delitos de lesa humanidad. Rechazo de ampliación de declaración de indagatoria pedido por el fiscal. Resolución equiparable a definitiva.

Si bien es cierto que la apelación extraordinaria federal es improcedente cuando se pretende revisar decisiones de los tribunales de la causa en materia de admisibilidad de recursos, V.E. ha hecho excepción a ese principio y la ha admitido cuando la resolución impugnada resulta, por sus efectos, equiparable a sentencia definitiva y frustra la vía utilizada sin fundamentación idónea suficiente, lo que se traduce en una violación de la garantía del debido proceso consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional.

La resolución que deniega la ampliación de la indagatoria causa un gravamen de imposible o muy difícil reparación ulterior, que permite asimilarla a definitiva ya que es del todo improbable que más adelante en el proceso el pedido ampliatorio sea aceptado. En efecto, no puede perderse de vista el carácter concluyente de la prueba testimonial y documental aportada para demostrar la presunta responsabilidad del imputado.

No puede admitirse que no haya un control sobre la obstrucción de la pretensión punitiva pública con el justificativo de (supuestos) óbices formales, mucho menos donde, además, hay materia federal suficiente, en tanto se imputan delitos calificados como de lesa humanidad y se encuentra comprometida la responsabilidad internacional del Estado argentino, que debe garantizar el juzgamiento y la punición de sus responsables, de acuerdo con el derecho internacional vinculante para nuestro país.

Suprema Corte:

I

La Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal declaró inadmisibile el recurso de queja por casación denegada interpuesto por el fiscal general contra la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, que rechazó la queja por apelación denegada presentada para que se revise la decisión del Juzgado Federal N° 2 con asiento en Jujuy, por la que se denegó el pedido de que se amplíe la declaración indagatoria de Antonio Orlando Vargas en la causa número 56/10, "Fiscal Federal N° 1 - Solicita Acumulación (ARAGÓN, Reynaldo y otros)", de su registro.

Contra ese pronunciamiento, el fiscal general ante la casación interpuso recurso extraordinario federal (fs. 4/12), el que rechazado (fs. 17/vta.), dio lugar a la presente queja (fs. 18/19).

II

1. Previo a tratar el tema específico que se viene discutiendo en este caso, conviene efectuar un repaso de los actos procesales que interesan para su resolución.

En la oportunidad que prevé el artículo 188 del código procesal nacional, el fiscal requirió al juez que, declaración de inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final mediante, investigue quiénes fueron los autores de la desaparición forzada de centenares de víctimas, ocurrida en Jujuy entre 1970 y 1980, durante la última dictadura militar.

Más tarde, solicitó la acumulación de las causas por violación de los derechos humanos que tramitan en esa jurisdicción, y postuló que tal

requerimiento de instrucción fuera complementado con el pedido de detención e indagatoria del ex Jefe del Comando Tercer Cuerpo de Ejército, Luciano Benjamín Menéndez, y de determinados integrantes de la cadena de mando que en esa época estuvieron al frente tanto de la policía federal como de la policía y el servicio penitenciario provinciales. Tal fue el caso del Teniente Primero Vargas, Interventor del Penal de Villa Gorriti durante el año 1976, donde funcionaba un centro clandestino de detención. Respecto de quien pidió que se lo indague por reiterados hechos de privación ilegítima de la libertad y tormentos sufridos por determinadas víctimas alojadas en esa unidad para ese entonces.

Sin embargo, en ocasión de la declaración indagatoria, fue intimado, puntualmente, por su participación en la privación ilegítima de la libertad, agravada por su permanencia superior a un mes, en perjuicio de Reynaldo Aragón, Eva Delicia Garrido de Juárez, Armando Tilca Barreix y Juan Bautista Lazarte; y por la privación ilegítima de la libertad de Máximo Alberto Tell, Marina Leticia Vilte y Manuel Bueno.

Sobrevino a ese acto el pedido de su ampliación, efectuado por el representante de este Ministerio Público, para que también se indague al imputado por su intervención, en calidad de coautor, de los reiterados tormentos cometidos en perjuicio de esas personas. Solicitud que fue rechazada por el juez con fundamento en la falta de pruebas suficientes, lo que derivó en la línea de recursos que motiva la presente queja.

Con posterioridad a la formulación de esa solicitud, el juez dictó el procesamiento y prisión preventiva de Vargas (quien actualmente la cumple en

su domicilio de la ciudad de Córdoba), por considerarlo *prima facie* responsable de privación ilegítima de la libertad calificada por su duración superior a un mes en perjuicio de Eva Delicia Garrido de Juárez, en calidad de partícipe necesario; y por ese mismo delito, pero en calidad de partícipe secundario, cometido en perjuicio de Reynaldo Aragón, Pablo Chalabe, Juan Robles, Armando Tilca Barreix, Juan Bautista Lazarte, Máximo Alberto Tell y Marina Leticia Vilte. A su vez, dispuso la falta de mérito respecto de la privación ilegítima de la libertad ejercida contra Manuel Bueno.

La cámara de apelaciones del fuero confirmó parcialmente ese procesamiento por la privación ilegítima de la libertad de algunas víctimas (Garrido de Juárez, Lazarte, Tell y Vilte), y lo revocó, dictando en consecuencia la falta de mérito en relación al delito perpetrado a las restantes víctimas (Aragón, Robles, Chalabe y Tilca Barreix).

2. Ahora sí, hecho este repaso y volviendo al tema específico que nos convoca, la cámara federal de Salta consideró que la negativa a llamar a indagatoria es irrecurrible, al no encontrarse prevista su impugnación en el código procesal de la Nación; y que esa misma suerte corre el rechazo de su ampliación, por no causar agravio irreparable. Ello, sin perjuicio de que con base en nuevos elementos de prueba que surjan durante el curso de la instrucción y que, a criterio del juez comporten un estado de sospecha suficiente para convocar al imputado a prestar esa declaración, el fiscal formule un nuevo pedido.

En el mismo sentido, la casación dijo que por su naturaleza y efectos, esa negativa no es una decisión definitiva ni equiparable a tal, en los términos del artículo 457 del citado código. Límite que, en su carácter de tribunal

intermedio, no puede sortear al no advertir arbitrariedad en lo decidido ni lesión constitucional.

3. En el recurso extraordinario el fiscal sostuvo que, so pretexto de límites formales para la admisibilidad de los recursos, se ha vedado toda posibilidad de discutir una decisión que “impacta” en el ejercicio de la acción penal que este Ministerio Público, como parte requirente, intenta promover para ampliar el objeto procesal de la causa y llevar al imputado a juicio también por tormentos o torturas reiterados, es decir, por delitos calificados como de lesa humanidad.

La mayoría de los jueces de la Sala I rechazó esa apelación con fundamento en que el recurrente omitió exponer correctamente la cuestión federal planteada y refutar adecuadamente el criterio de la falta de sentencia definitiva.

4. En la queja, el fiscal alega que el agravio oportunamente invocado, con sustento en la errónea interpretación de la norma procesal (artículo 294), hacía necesario despejar las vías procesales idóneas para su tratamiento mediante la doctrina de la arbitrariedad de sentencias, lo que así pide.

-III-

Si bien es cierto que la apelación extraordinaria federal es improcedente cuando se pretende revisar decisiones de los tribunales de la causa en materia de admisibilidad de recursos, V.E. ha hecho excepción a ese principio y la ha admitido cuando la resolución impugnada resulta, por sus efectos, equiparable a sentencia definitiva (Fallos: 313:1113 y 318:2481, entre otros) y

frustra la vía utilizada sin fundamentación idónea suficiente, lo que se traduce en una violación de la garantía del debido proceso consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional (Fallos: 321:2243 y 322:2080, entre otros).

Advierto en este caso un gravamen de imposible o muy difícil reparación ulterior, que permite asimilar a definitiva la resolución que deniega la ampliación de la indagatoria, puesto que no se vislumbra en la causa, teniendo en cuenta su estado procesal, otra oportunidad para que Vargas también sea preguntado por su participación como coautor de tormentos reiterados, cometidos en perjuicio de Reynaldo Aragón, Eva Delicia Garrido de Juárez, Pablo Jacobo Chalabe, Juan Ángel Robles, Armando Tilca Barreix, Máximo Alberto Tell, Marina Leticia Vilte y Juan Bautista Lazarte, en el centro clandestino de detención que funcionaba en el Penal de Villa Gorriti. Por lo tanto, la casación debe dejar expedita la vía procesal para que la cámara de Salta se avoque a la apelación denegada y trate el tema de fondo propuesto.

No puede admitirse que no haya un control sobre la obstrucción de la pretensión punitiva pública con el justificativo de (supuestos) óbices formales, mucho menos en casos como éste, donde, además, hay materia federal suficiente, en tanto se imputan delitos calificados como de lesa humanidad y se encuentra comprometida la responsabilidad internacional del Estado argentino, que debe garantizar el juzgamiento y la punición de sus responsables, de acuerdo con el derecho internacional vinculante para nuestro país (Fallos: 328:2056 y 330:3248).

Esta negativa a ser indagado por los hechos indicados por el fiscal, apareja un obstáculo insalvable y definitivo a la prosecución de la acción penal

por esos delitos, ya que es del todo improbable que más adelante el pedido ampliatorio sea aceptado. En efecto, no puede perderse de vista el carácter concluyente de la prueba testimonial y documental aportada para demostrar la presunta responsabilidad del imputado, y lo avanzada que está la causa. Tan es así que el fiscal pronto requerirá su elevación a juicio por el delito de privación ilegítima de la libertad calificada, en perjuicio de Garrido de Juárez, Lazarte, Tell y Vilte. Y, por lo demás, dejará a salvo que los tormentos no integran esa acusación, debido a la negativa de la jurisdicción de ampliar la indagatoria del imputado por esos hechos (cf. informe actuarial que se acompaña al presente).

En lo que se refiere a la arbitrariedad, advierto ilogicidad en la resolución de primera instancia, por lo que ella no podía ser convalidada por los tribunales de alzada, sin que las decisiones de éstos adolezcan del mismo vicio.

En efecto, el juez federal acepta la hipótesis de que Vargas, *prima facie*, retuvo ilegalmente a determinadas personas durante un lapso considerable, en el marco de un plan de represión estatal que comprendía, de manera sistemática las condiciones inhumanas, humillantes y vejatorias propias del cautiverio que sufrían quienes eran secuestrados en los centros clandestinos de detención, dirigidas a la destrucción psíquica y moral de su personalidad, a la agresión de su dignidad y no solo de su libertad e integridad física (v. considerando 2º, capítulos XII y XIII de la histórica sentencia del 9 de diciembre de 1985, en la causa número 13/84; también Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en abril de 1980, tras una investigación exhaustiva que hizo

in loco en nuestro país; y casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a saber: Velásquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia del 29 de julio de 1988; Godínez Cruz vs. Honduras, sentencia del 20 de enero de 1989; y Maritza Urrutia vs. Guatemala, sentencia del 27 de noviembre de 2003, entre otros, en los que se dejó establecido que las condiciones en las que se encontraban detenidas clandestinamente las víctimas de esos casos, y que pueden considerarse análogas a las sufridas por las del terrorismo de Estado en nuestro país, comportaban también la comisión del delito de tormentos).

Sin embargo, deniega el pedido del fiscal de que se amplíe la declaración del imputado por hechos de tormentos contra esas mismas personas, por falta de pruebas suficientes.

Por otro lado, si el ex General Menéndez fue indagado (y procesado) como autor mediato del delito de tortura (caso Armando Tilca Barreix), con mayor razón corresponde trasladar esa imputación al ex Teniente Primero Vargas, quien precisamente era el Director del Penal de Villa Gorriti y, por lo tanto, tenía la custodia o vigilancia directa de los detenidos.

Con lo cual, y más allá de los elementos probatorios concretos indicados por el fiscal federal, tenemos dos enunciados teñidos de incoherencia interna: 1) Se imputa a Vargas el mantener secuestrada a una persona de manera clandestina y en condiciones de graves penurias, pero se ignoran las situaciones concretas de tormentos que a esa persona le ocasionó su cautiverio. 2) Se le atribuye ese hecho, por autoría mediata, a quien ejercía el poder sobre un inmenso territorio, y no al jefe directo del centro de detención.

En ello consiste, pues, el vicio lógico advertido, dado que este Ministerio Público promueve la ampliación de la indagatoria para que siga adelante la instrucción, es decir, la adquisición de prueba encaminada a extender la investigación a ese objeto, por lo que exigir que se aporte más prueba a fin de acceder a lo solicitado, requiere la prosecución de la etapa preparatoria que el mismo juez impide.

Finalmente cabe hacer notar que el tribunal *a quo* cuenta con recientes antecedentes favorables al progreso de la apelación intentada por el fiscal federal en otros casos análogos al presente, en los que se sostuvo que si bien la negativa a ampliar la indagatoria no está prevista como recurrible en nuestro ordenamiento legal, esa solución “comporta una limitación a la actuación del Ministerio Público Fiscal quien, como órgano independiente tiene a su cargo la promoción de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad mediante el ejercicio de la acción penal pública [...] velando por el efectivo cumplimiento del debido proceso legal” (cfr. jurisprudencia de la Sala IV en los autos “Patané, Mario R. s/ recurso de casación” [reg. n° 15.794] y “Vargas, Antonio O. s/ recurso de casación” [reg. n° 15.793] –resueltas el 25 de octubre de 2011–, citados por el recurrente y el juez Borinsky al conceder, en disidencia, el recurso federal interpuesto en autos).

-IV-

Por todo lo expuesto, solicito a V.E., en primer lugar, que tenga por agregadas al presente legajo las copias de las resoluciones del Juzgado Federal

N° 2 de Jujuy y de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, que se adjuntan a este dictamen, así como el certificado actuarial pertinente, y, en segundo lugar, que abra la queja, declare procedente el recurso extraordinario interpuesto y deje sin efecto la resolución recurrida.

Buenos Aires, 19 de JUNIO de 2012.

ES COPIA

LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE


JULIANA M. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación